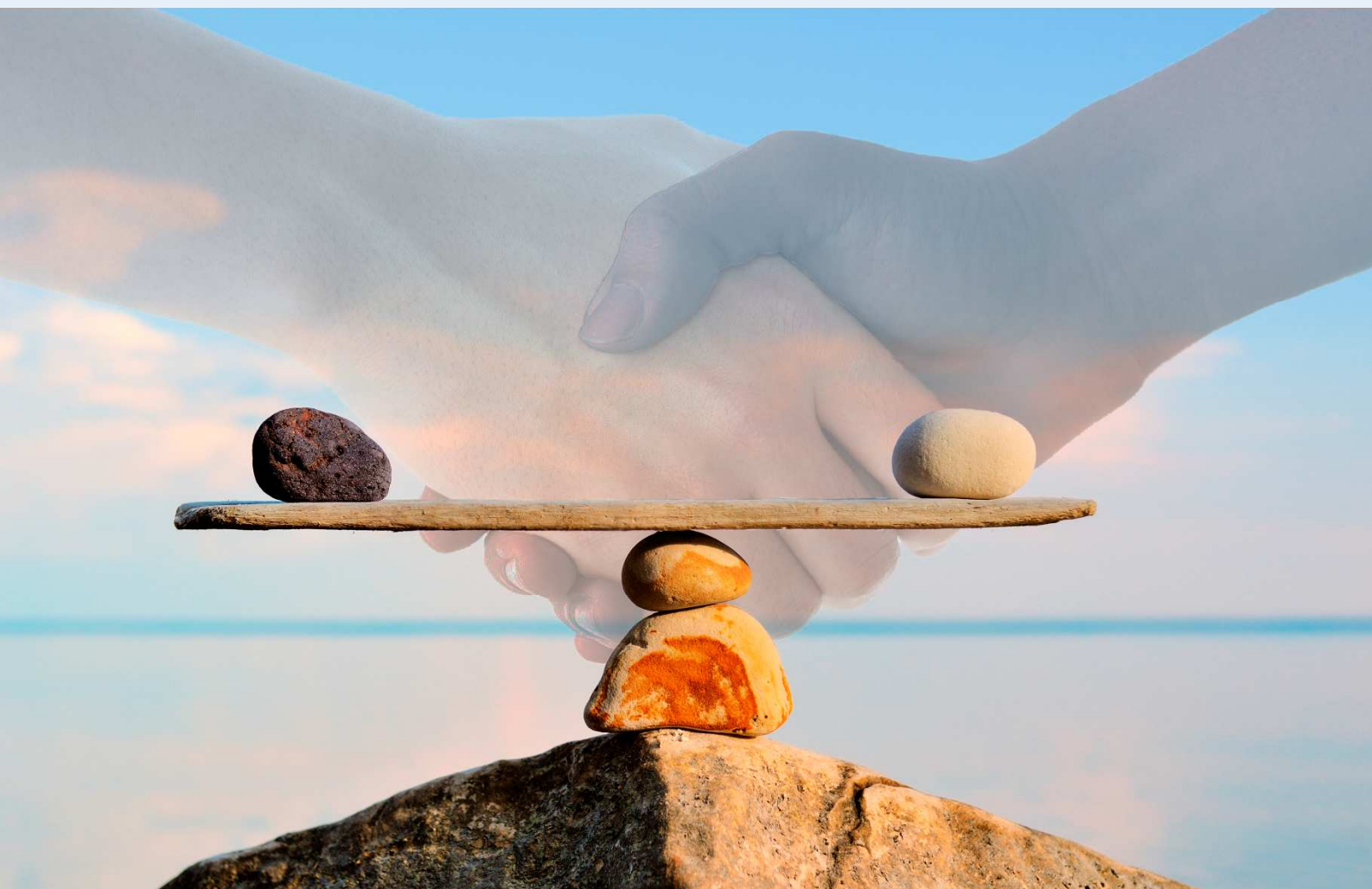


Criminología y Justicia Restaurativa

Ciencia y conciencia para el cambio de paradigma



José M. Astarloa García

Ramón M. Chippirrás

Samuel Jurado

Patricia Martín G^a

Oskar González Berdejo

Andrea C. Solís Palacios

ÍNDICE

Presentación	3
Prólogo	5
Crónica del IV congreso internacional de Justicia Restaurativa y mediación penal: una breve aproximación a su contenido psicosocial	7
Justicia Restaurativa y violencia de género.....	10
Evoluciona. Un acercamiento criminológico a la humanidad consustancial a las prácticas emocionalmente inteligentes	12
Percepciones restaurativas en el Estatuto de la víctima del delito	16
¿Pueden la Justicia Restaurativa y la mediación penal convertirse en una herramienta útil para mejorar el sistema penitenciario?	19
Tú eliges el camino	24
Créditos	28

PRESENTACIÓN

“Un hombre con una idea nueva es un loco hasta que la idea triunfa” – Mark Twain.

Parece que fue ayer cuando estábamos preparando el primer congreso. Corría el año 2010 y por aquel entonces, hablar de justicia restaurativa no era tan habitual, y por eso mismo, organizar un congreso de estas características, no dejaba de ser del todo muy arriesgado. Surgió como proyecto de la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa y del Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León- amepax y con una vocación de continuidad, que en los inicios se antojaba bastante complicado pero que aquí hemos llegado; seis años del primer congreso y recién hace unas semanas, concluyó la IV edición.

Sin duda, ha sido el mejor de todos los Congresos hasta ahora celebrados; tanto por la calidad de los ponentes como por la calidez, cercanía y entusiasmo de los asistentes.

Para la Justicia Restaurativa todos estamos interconectados y es la justicia del sentido común, en la que priman además valores como el respeto, la responsabilidad y la relación. Y esto mismo es lo que se vivió durante los dos días del Congreso.

El respeto entre todos los participantes, a los que nos une la idea de honrar el valor y la dignidad de cada persona, es también lo que pone de manifiesto la Justicia Restaurativa cuando trata de potenciar que todos los afectados por el delito, se sientan dignos de respeto. También se pudo sentir la responsabilidad de los que allí nos encontrábamos. Todos como parte de la comunidad, tenemos la responsabilidad de procurar a los miembros que la componen, un mundo mejor donde vivir y precisamente la Justicia Restaurativa lo que hace es mostrarnos que todos podemos hacer algo mal, pero que es también nuestra obligación responsabilizarnos e intentar mitigar el posible daño que hubiéramos ocasionado. Esta Justicia recupera la humanidad de todos nosotros y ofrece una puerta abierta a un futuro mejor para los que de alguna manera se sintieron afectados por el delito y para la gente que les rodeamos. Y sobre todo lo que pudimos sentir los participantes es la interconexión de todos y cada uno de nosotros. Como dice la Justicia Restaurativa desde que nacemos vivimos en comunidad y lo que hacemos afecta para bien o para mal a los demás, igual que lo que los demás hacen, nos afecta de alguna manera. Por eso, resultó del todo enriquecedor el sentimiento de grupo y de comunidad que se generó durante el Congreso y que incluso se mantiene después de él.

Es importante que, en el camino por buscar esta justicia más humana, no nos sintamos solos y realmente es lo que se pudo ver y palpar. En esta “cruzada” hacia una justicia con enfoque restaurativo y en definitiva un mundo con más valores restaurativos, somos muchos los que estamos ahí. Esto es un gran paso, ya hemos visto que la Justicia Restaurativa es un movimiento global y hemos creado unas sinergias durante este IV Congreso que, sin duda, nos van a servir para continuar el camino, no hacia una utopía o desiderátum sino hacia una aplicación práctica total, y que lo habitual sea lo restaurativo.

Los seres humanos merecemos vivir en un mundo mejor y es nuestra responsabilidad poner nuestro granito de arena para conseguirlo.

Por último, quiero destacar el orgullo que es para mí ver “contagiados” de este espíritu restaurativo a los alumnos de la Universidad Internacional de la Rioja. Esta Universidad es la primera que ha apostado por incluir la justicia restaurativa como asignatura obligatoria y además se ofreció a apoyar esta edición del congreso y el mejor resultado de esta colaboración se ha traducido, sin lugar a dudas, en unos alumnos totalmente implicados con la promoción de esta Justicia. De ellos ha sido la idea de elaborar sus impresiones y conclusiones sobre esta IV edición y es un gran placer que me hayan invitado a formar parte de su importante iniciativa.



*Virginia Domingo de la Fuente
Profesora en la Universidad Internacional de la Rioja
Codirectora del IV Congreso de Justicia Restaurativa
en Burgos*

PRÓLOGO

Como cada dos años, la ciudad de Burgos es el epicentro profesional y científico de la Justicia Restaurativa. En ella se dan cita profesionales, estudiantes y, en suma, todas aquellas personas que por un motivo u otro se preocupan por promover y profundizar en las prácticas restaurativas, tanto en su contexto más jurídico como en el de intervención social.

Los pasados días 17 y 18 de marzo tuvo lugar el IV Congreso de Justicia Restaurativa y Mediación Penal con el sugerente título “Del desiderátum a la realidad práctica”. En esta ocasión, todos los allí congregados, tuvimos el placer de asistir a uno de los certámenes más internacionales de los vividos hasta la fecha, enriquecido con la presencia de grandes personalidades del ámbito restaurativo transatlántico. Dos jornadas planeadas alrededor del paso de la conceptualización a la aplicación, del marco teórico a la esfera práctica.

Nosotros, como nutrido grupo de alumnos del grado en Criminología de la Universidad Internacional de La Rioja (entidad académica vinculada activamente en este congreso, gracias al impulso de nuestra profesora Virginia Domingo) hemos decidido traspasar la frontera virtual de ese desiderátum a la realidad, plasmando sobre papel las impresiones y experiencias –objetivas y subjetivas– recogidas durante esos días. Liberando de esta manera nuestras mentes inquietas.

Este documento resulta, entonces, una muestra de interés de un colectivo, los criminólogos, hacia una Justicia más eficiente, efectiva y humana. Desde el enfoque criminológico, se pretende informar y tratar cuestiones propias de las prácticas restaurativas. Nuestra intención es la de ayudar en la difusión de las bondades que la Justicia Restaurativa nos aporta a todos. Porque es importante tener un ojo puesto en el futuro.

Así mismo, deseamos subrayar que ponernos en la palestra como criminólogos que abogan por las prácticas restaurativas, dispuestos a dedicar tiempo y esfuerzo, es todo un logro. Precisamente, los criminólogos, hoy en día, nos encontramos tan oscurecidos por el Derecho penal como la propia Justicia Restaurativa. Pero como dice D. Santiago Quiroz, “no cambiamos por decreto”. De manera que, mientras unos cierran puertas, nuestra ciencia, que abarca muchas otras, está capacitada para construir puentes. Y este es nuestro objetivo y razón de ser.

En ese sentido, igual que El Cid reconquistando la península, estamos dispuestos a reconquistar aquello que nos fue arrebatado. Pero no se trata de una sangrienta reconquista política, religiosa o meramente territorial, sino de una reconquista mucho más complicada, ambiciosa y vital; la reconquista del espíritu humano contenido en ancestrales prácticas y rituales de interacción social.

Nuestra batalla hunde sus raíces en la esencia de la colectividad humana, rastreando con ahínco *Ánima* y *Ánimus* del iusnaturalismo.

Con la paulatina positivización del Derecho natural se despojó a la Justicia de su otra mitad, quedando amputados los principios de la reparación y la recuperación de los implicados en el conflicto, y dando como resultado una justicia “tuerta”, una justicia sesgada; la Justicia retributiva. La reconquista de la Justicia Restaurativa no sólo viene a restaurar a la víctima, al infractor y al conjunto de lo social, sino que supone la recuperación de la dimensión completa de la Justicia.

En pocas palabras, como aguerridos Cides restaurativos, queremos contribuir a reconquistar la parte humana de la Justicia para recuperar, de ese modo, la naturaleza misma del concepto; la equidad armónica de la comunidad gracias a la igualdad de oportunidades.

Esperamos que tras la lectura de este trabajo conjunto sientas el impulso de investigar este precioso ámbito del saber y hacer eco de este poderoso cambio de paradigma, no sólo como profesional, sino como persona que pertenece a este mundo.

José M^a Astarloa y Samuel Jurado.

“Sin darnos cuenta que esto es un permiso para la violencia. [...] ¿Y la violencia chiquita no importa? Lo que empecé a ver entonces, es que necesitamos cambiar las ideas comunitarias y las ideas populares. Si nosotros nada más estamos cambiando leyes y no, además, estamos trabajando con las personas, nos quedamos cortos. Hay que trabajar con culturas.”

D. Héctor Alejandro Valle López.
Asesor en Justicia Restaurativa. México

CRÓNICA DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL

Una breve aproximación a su contenido psicosocial

Durante el IV Congreso Internacional de Justicia Restaurativa y mediación penal que tuvo lugar en Burgos los días 17 y 18 de marzo del presente 2016, se pusieron sobre la mesa muchas de las cuestiones de relevancia acerca del fenómeno restaurativo.

Las ponencias que tuvimos el gusto de presenciar a lo largo de ambas jornadas, otorgaban el necesario contexto divulgativo a una ciencia, la Justicia Restaurativa, que por su plasticidad escapa a cualquier ortodoxia dogmática.

Desde el necesario marco constitutivo del enfoque jurídico -con la obligada mención y el especial desarrollo explicativo sobre el Estatuto de la Víctima- pasando por la hermenéutica social, hasta la dialéctica propia de la intervención psicológica, los diversos aportes dieron entidad a un Congreso que pretendió fomentar la investigación en el ámbito académico (procurando espacios de diálogo y debate entre profesores y alumnos), proyectar soluciones viables a nivel jurídico, social y moral para las víctimas, así como, afrontar la conflictividad inherente a la condición humana a través de la exposición de herramientas psicopedagógicas que inducen al diálogo y la cooperación.

A modo de pretexto introductorio quiero recordar cuáles fueron las líneas básicas de actuación desveladas durante la presentación del Congreso a cargo de las autoridades:

- **Especialización.**
- **Multidisciplinariedad.**
- **Respuesta a la necesidad social del entorno.**
- **Proceso de formación constante de los profesionales.**

Es grato confirmar que fueron dos jornadas muy intensas gracias a la calidad profesional y humana derrochada en cada ponencia.

Sin embargo, mi atención discurre entreverada por los resortes del alma humana en términos descartianos. Obviamente, todo lo relativo al ser humano se ve impregnado por el componente psicológico y la Justicia Restaurativa no iba a ser una excepción. Es más, se trata de un modelo de justicia con profundas implicaciones psicológicas, éticas y morales, un modelo más humano y HUMANIZADOR.

Buena parte del discurso psicopsicológico fue abordada con solvencia durante la sesión de tarde de la jornada inaugural por Dña. Laura Gómez García (Criminóloga del Instituto de Psicología Jurídica Científica), D. David Buil Gil (Investigador del Centro Crímina para el Estudio y Prevención de la Delincuencia) y D. Guillermo González Porta (Criminólogo y Subdirector de "Criminología y Justicia, España"), en su exposición conjunta *"Presupuestos, alcance y límites de la Justicia Restaurativa como derecho de las víctimas y beneficios para el infractor"*.

El tratamiento criminológico que los ponentes dispensaron a la Justicia Restaurativa resultó extenso y muy completo. Iniciando un recorrido desde exigencias victimológicas tan esenciales como; satisfacer la necesidad de atención de la víctima a través de técnicas de escucha activa; continuando por recalcar con tesón la necesidad de invertir más medios y más recursos públicos en favor de las víctimas; o incidiendo en la capital relevancia de trabajar los, a menudo olvidados, procesos de autodesvictimización.

Hubo también una parte del “*iter victimae*” destinada a promover el cambio de enfoque respecto a los tiempos y ritmos requeridos en cada caso particular, también a constatar los efectos psicológicos de la victimización/desvictimización, e incluso a realizar una notable aproximación conceptual al “miedo al delito”, subrayando las complicaciones que acarrea variabilizar cuantitativamente fenómenos subjetivos.

A modo de reflexión sobre las consecuencias psicológicas, sociales y económicas del miedo al delito, concretamente a tenor de las consecuencias económicas, no pude evitar ser interrogado durante la ponencia por mi viejo e inquisitivo amigo Cicerón. Quien, en estos casos, siempre me susurra al oído con sorna y complicidad: *Cui bono?....cui prodest?*

Posteriormente, pudimos aprender y ser partícipes de la perspectiva iberoamericana -concretamente de la mexicana- de la mano de dos autoridades en la materia; Dña. Lucero Ramírez García (Directora de la Asociación Astatas AC México) y D. Eduardo G. Bolaños Hurtado (Mediador Penalista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León). De la ponencia “*Justicia Restaurativa desde la perspectiva de género en México*” expuesta por Dña. Lucero Ramírez, resultaron muy destacables sus aportaciones psicoterapéuticas, desde el ámbito de la Tanatología, en lo relativo a los supuestos especialmente graves con resultado de muerte, o la interesante exploración que, desde la óptica de género, desarrolló en torno al “falso poder masculino”, y la asunción de riesgos extras que el desempeño de este rol “alpha” conllevan.

Por su parte, D. Eduardo G. Bolaños, en su dinámica intervención “*Justicia Restaurativa: una mirada panorámica*”, nos ofreció una interesante visión sobre el paisaje jurídico-social de la mediación penal y los procesos restaurativos en el Estado mexicano de Nuevo León, desde el enfoque práctico de quién maneja conflictos a diario.

La mesa redonda “*La Justicia Restaurativa en el contexto internacional: hacia una construcción de un modelo universal*” fue ultimada con sobresaliente liquidez por el siempre resuelto y pedagógico D. Carlos Pérez Vaquero (Doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid y Profesor de la Universidad Internacional de la Rioja), a través de su eficiente ponencia “*Ejemplos Prácticos del arreglo pacífico de Controversias Internacionales*” relativa a la resolución de disputas ecuménicas.

De esta ilustrativa mesa llamaron mi atención muchas cuestiones, pero quiero destacar la mención expresa que hubo al Caso de Hellen Keller. De forma automática mi mente estableció un claro paralelismo con la novela de José Saramago “*Ensayo sobre la ceguera*”, ya que en ambos casos se nos advierte acerca de las contingencias y los

problemas derivados de la incomunicación. Si como dijo Gandhi, "*ojo por ojo, y el mundo acabará ciego*", el punitivismo enrocado en sus propios postulados cual *Yang* solitario, nos conduce de forma irremediable a esa ceguera y a esa sordera adquiridas e impuestas. Motivo por el cual la aplicación efectiva de los postulados y métodos de la Justicia Restaurativa se plantea tan necesaria, puesto que supone, en suma, el necesario *Ying* que viene a completar al truncado *Taijitu* de la Justicia.

La falta de espacio me obliga a ser breve, pero no quiero olvidarme de recordar al inconmensurable D. Héctor Alejandro Valle López, que inundó con su sabiduría, humor y el buen hacer de su psicología restaurativa, todo el recinto del Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos.

Tampoco quiero olvidarme de recordar a nuestra magnífica profesora y mentora Dña. Virginia Domingo de la Fuente, quien, conjuntamente con el Dr. D. Miguel Ángel Iglesias Río, hizo posible que esta edición fuera todo un éxito. Como tampoco querría olvidarme de recordar a Dña. Patricia Tapia Ballesteros (por su excelente ponencia y su amplitud de miras), a D. Pau Jordan Montesinos (por su peculiar metodología tratamental basada en el yoga) a D. Abraham Fernández Murcia (por su pragmático enfoque de intervención social) a D. Santiago Quiroz Villareal (por su elegante trasfuguismo desde el "lado oscuro de la fuerza" hacia el lado restaurativo) ni de un largo etcétera de extraordinarias personas que, gracias a sus ponencias, comunicaciones e interacciones, lograron capturar y transmitir el espíritu de la Justicia Restaurativa. Esencia que sin duda se puede extrapolar ampliamente a la praxis real más inmediata.

Y dando buena fe de ello, quiero finalizar con una frase expresada por D. Sergio Cámara Arroyo durante la apertura del Congreso, que supone la quintaesencia sincrética de tal trasposición a la realidad práctica:

"Nuestro sistema está preparado para nuevos procesos restaurativos"

José M^a Astarloa García

*Estudiante de 4º curso del Grado en Criminología de la UNIR y
coadministrador de la web de contenido criminológico*

"Elementos Criminales"

Jmstarloa@gmail.com



JUSTICIA RESTAURATIVA Y VIOLENCIA DE GÉNERO

A raíz de mi asistencia al IV Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal celebrado, los días 17 y 18, en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos, como estudiante de Criminología, he intentado sopesar y entender el punto de vista del uso de las herramientas de la Justicia Restaurativa en delitos contra la Violencia de Género.

En España, a nivel legislativo, la *Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral Contra la Violencia de Género* en su Art. 44.5 dice textualmente que en todos estos casos está **vedada** la mediación. Dando un repaso a las estadísticas que nos ofrece el *Observatorio contra la Violencia de Género del CGPJ* podemos afirmar que la presente Ley no ha reducido este tipo de violencia y que, cada vez son más las voces que piden que un sistema restaurativo se pueda encargar de la sanación y resocialización de víctima y agresor. Esto último, es lo que trata de regular la *Ley del Estatuto de la Víctima del Delito*, en vigor desde el 28 de octubre de 2015; atención a la víctima desde el punto de vista integral, procesal, extraprocesal y moral, y reinserción social del delincuente, por lo que la sociedad saldría igualmente beneficiada al prevenir futuros delitos.

Los que profesan una opinión contraria al uso de la Justicia Restaurativa en el ámbito de la Violencia de Género, aluden a la indefensión de la víctima frente al infractor, pudiendo pasar que, incluso, este proceso pueda escudar la violencia ejercitada por el infractor hacia la víctima. Efectivamente, podemos hablar de una situación de “indefensión aprendida” en la que la víctima alcance el rol de comportarse indiferentemente, con una sensación subjetiva de no poder hacer y responder nada a pesar del contexto real de poder cambiar las cosas, todo ello con su agresor delante. Igualmente quien está en contra de este uso, alude a que debe ser el Estado quien retribuya totalmente como representante de la Sociedad al agresor.

La indefensión de la víctima, la podemos abordar con los conocimientos que adquirimos los criminólogos en nuestra formación específica, la cual nos concede la suficiente preparación para abordar este tipo de problema, trabajando con el adecuado tratamiento que restituya sus actitudes y que permita esa situación de proporción entre víctima e infractor, con las necesarias cautelas que ello conlleva (entrevistas por separado para preparar el proceso, apoyo directo durante estas entrevistas, voluntariedad de ambas partes por llevar a cabo el proceso, etc.).

Además, en muchas ocasiones con el uso de la Justicia Restaurativa podríamos ayudar a la víctima a que no pasara por esa “victimización secundaria” que muchas veces se produce durante el proceso judicial por cuestiones como costes, penas, familia, etc., que al final acaban pesando sobre ella. Igualmente, la Justicia Restaurativa se va a centrar en la responsabilidad del agresor hacia la víctima, pero, también responsabilidad futura, en donde el apoyo de la Comunidad, de la Sociedad, será clave para su reinserción y la no comisión de nuevos delitos.

En otros países, como es el ejemplo de México, la Justicia Restaurativa es un instrumento enormemente apto para la prevención y lucha contra la Violencia de Género, ¿por qué en España no podemos dar ese paso definitivo cuando jueces y fiscales, reconocen en voz baja, haber usado la mediación en supuestos casos?

La mediación ayuda a gestionar y transformar los conflictos; el mediador es un tercero neutral, que debe guardar la confidencialidad y, que, a través de las herramientas oportunas asiste a ambas partes del conflicto para buscar soluciones tanto para víctima como para agresor, dándoles la oportunidad de expresarse, en un lugar seguro para la víctima y ¿por qué no? con la intervención de familiares e incluso personas cercanas.

Por tanto, bajo mi punto de vista, no se debe de excluir esta forma de Justicia en **determinados casos** de Violencia de Género; estudiando cada caso pormenorizadamente dependiendo de su gravedad, en base a la reincidencia del agresor y demás aspectos que nos den una valoración del grado de violencia ejercido. La Justicia Restaurativa no sólo pone el acento en el control del orden social y facilita la rehabilitación de las personas que han cometido el delito, tal como hace la Justicia tradicional, sino que, además, pretende que se le dé un protagonismo a la víctima para que ésta pueda ser partícipe en la resolución del propio conflicto que la ha afectado.

Todo proceso restaurativo será eficaz si nos centramos en el daño efectuado por agresor, en el reconocimiento y su responsabilidad, su reinserción, y, en la seguridad de la víctima durante el proceso y el postproceso y su sanación del daño ocasionado.

“La Mediación Penal pone el acento en la necesidad de reparar a las víctimas”



Ramón M. Chippirrás

@m_chippirras / MontxoChippirras@gmail.com
Estudiante de 3º Grado en Criminología en la Universidad Internacional de la Rioja. UNIR
Representante de la Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología - SIEC

EVOLUCIONA

Un acercamiento criminológico a la humanidad consustancial a las prácticas emocionalmente inteligentes

La Justicia Restaurativa ha sido descrita por algunos autores como un “movimiento social global” (Robinson and Shapland, 2008) que proporciona un poderoso paradigma alternativo al punitivismo tradicional para abordar las infracciones, normativizadas o no, y las conductas dañinas en un rango de contextos (Hayden, 2012). Podemos encontrar tal abordaje en escuelas, organizaciones, empresas, sistemas de justicia...

Lo que le otorga tal potencial es su énfasis en trabajar o hacer las cosas con las personas, en lugar de hacerlas contra ellas o para ellas. Esta hipótesis mantiene que ni las posiciones punitivas y autoritarias, que obligan, ni las paternalistas, permisivas, son más efectivas que las prácticas participativas. Así, la Justicia Restaurativa y las prácticas restaurativas en general, fuera del marco penal, no solo restauran, sino que activamente construyen nuevas relaciones y capital social a través de un aprendizaje y toma de decisiones participativos.

El capital social se define como las conexiones entre individuos (Putnam, 1995), y la confianza, entendimiento mutuo, valores compartidos y conductas que nos unen y hacen que la acción cooperativa sea posible (Cohen & Prusak, 2001).

En cuanto a teorías criminológicas se refiere, este concepto se hace especialmente importante, por ejemplo, en la teoría de Elliot, que establece una tendencia mayor a delinquir de quienes tienen vínculos sociales débiles y sólidos vínculos a pares delincuentes.

Pero al margen de esta teoría, con la involucración activa, directa, en el manejo de nuestras relaciones sociales, y en los conflictos que surgen de ellas, es decir, la reconexión con nuestra propia psicología, tenemos la oportunidad de adquirir consciencia, de elegir qué queremos sacar de la situación presente y de encontrar una satisfacción mayor que en el tradicional proceso pasivo, dentro del cual perdemos totalmente el control. La mayoría de personas, consciente o inconscientemente, evitan o dejan que un tercero: se ocupe de sus problemas, tome el control de la situación y, finalmente, decida por ellas. Ya sea un padre o madre, un profesor, la policía o un juez. No obstante, un tercero puede venir bien en un determinado momento, pero corremos el riesgo de entrar en la comodidad, que no suele dar buenos resultados.

De acuerdo a lo anterior, entran en la cuestión la voluntariedad y el rol activo de las partes. Estamos hablando de conducta motivada, que a su vez produce la esencia de las prácticas restaurativas: reacciones emocionales.

¿La capacidad de razonar dejando al margen las emociones y deseos es una cualidad del ser humano? ¿Son las emociones claros obstáculos para llevar a cabo una acción inteligente? Éstas son ideas comúnmente aceptadas.

Sin embargo, tal como indica la tercera hipótesis de la psicología de la cognición social, la motivación, el afecto y las emociones, no solo afectan a la racionalidad humana sino que son indispensables para lograrla y son fundamentales para tener éxito en el procesamiento de la información. ¿No es verdad que tenemos más éxito al involucramos activamente en nuestro aprendizaje que cuando nos lo dan todo hecho?

Lo que todos sabemos es que de un conflicto o problema podemos aprender importantes lecciones. Aunque lo que no solemos recordar es que debemos estar activamente dispuestos a asimilar ese conocimiento.

De acuerdo al Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas:

Las prácticas educacionales de disciplina y de justicia penal se basan en el castigo para cambiar el comportamiento. El aumento continuo del número de privados de libertad y de estudiantes expulsados hace cuestionable la validez de este abordaje. De forma similar, trabajadores sociales haciendo cosas “contra” y “para” los niños y familias no han disminuido los casos de abuso y negligencia.

(IIRP Latinoamérica, 2012, p. 1)

Vemos así, que no somos los únicos profesionales en detectar algo fuera de lugar.

Desde otro punto de vista, la charla TED del neurocientífico Daniel Reisel en 2013 resulta sumamente interesante. Reisel fue asignado como investigador en un centro penitenciario de alta seguridad para estudiar el cerebro de los psicópatas internos en el establecimiento. De su experiencia podemos extraer una serie de datos de interés criminológico.

En los años 90, algunos estudios empezaron a demostrar que había pruebas de neurogénesis, del nacimiento de nuevas neuronas, en el cerebro mamífero adulto, rompiendo con el dogma que argumentaba que el cerebro solo podía cambiar dentro de unos límites establecidos. Estas células surgen en el bulbo olfativo, después en el hipocampo y, finalmente, en la amígdala; la cual resulta crucial para la empatía. Los internos estudiados tenían una amígdala deficiente, probablemente causando esa falta de empatía y comportamiento inmoral.

Para entender cómo funcionaba este proceso, ingresó en un laboratorio de Oxford para especializarse en aprendizaje y desarrollo. Allí estudió con ratones, que tienen el mismo patrón de respuesta cerebral que aparece en muchas especies de animales sociales. Y nos ofrece el ejemplo de un ratón criado en una jaula común, solo y sin muchos estímulos. Como comenta, este ratón no solo no se desarrollaría bien sino que en muchos

casos aparecerían comportamientos extraños y repetitivos. Además, perdería su naturaleza sociable, su capacidad de relacionarse con otros ratones, e incluso se pondría agresivo si se le coloca con ellos.

En cambio, los ratones criados en un ambiente enriquecido, un habitáculo grande con otros ratones, con ruedas, escaleras y otras zonas para explorar, presentarían neurogénesis. También comprobó que estos ratones llevan a cabo mejor una serie de tareas de aprendizaje y memoria.

Por tanto, de acuerdo a lo anterior, se puede decir que las mejores condiciones ambientales generan un comportamiento social saludable. Generando más del 20% de células nuevas en algunas partes del cerebro del mamífero adulto debido a la neurogénesis.

En cambio, los ratones criados en jaulas comunes, que no difieren en demasía de una celda en un establecimiento penitenciario, tienen niveles significativamente más bajos de neurogénesis.

Aunque nuestro cerebro sea capaz de presentar cambios extraordinarios, también es sumamente sensible al estrés. Las hormonas del estrés suprimen el crecimiento de estas células nuevas, y cuanto más estrés, menos desarrollo cerebral, lo que genera, a su vez, menos adaptabilidad y un nuevo incremento de los niveles de estrés.

Como nos dice Reisel, resulta irónico que la solución actual para las personas con amígdalas deficientes sea ponerlas en un ambiente que inhibe toda posibilidad de crecimiento posterior. Por eso, sugiere que los presos puedan responsabilizarse de su propia rehabilitación a través de programas de justicia restaurativa.

Con esta metodología, el infractor puede ver, quizá por primera vez, a la víctima como a una persona real con pensamientos, sentimientos y emociones. Lo cual estimularía la amígdala y podría ser una práctica de rehabilitación más efectiva que el simple encarcelamiento.

En suma, las prácticas restaurativas y la Justicia Restaurativa conocen, despiertan y trabajan con la parte emocional del ser humano. Conocen el rol que tienen las emociones en las relaciones sociales y la psicología humana.

Su asimilación y aplicación, con el apoyo del sistema retributivo tradicional, puede actualizar nuestro sistema de justicia y la forma en que nos relacionamos con los demás y afrontamos los conflictos.

En palabras de Sinzheimer (1933): "La organización de un sistema jurídico se fundamenta en la concepción básica que tal sistema tiene del ser humano. La

correspondiente imagen del ser humano es el secreto regulador de cada sistema de derecho”.

Con esto, me atrevo a decir que, en términos de justicia, en España se tiene una imagen del ser humano distinta a la que la ciencia actual demuestra.



Samuel Jurado

@el_criminologo / elcriminologoelemental@gmail.com

Redactor en “Criminología de estar por casa”.

Coadministrador de “Elementos Criminales” y creador de “CRIMUNIR”.

Representante de Estudiantes en la Universidad Internacional de la Rioja.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cohen, D., & Prusak, L. (2001). In Good Company: How Social Capital Makes Organizations Work. Boston, MA: Harvard Business School Press.
- Hayden, C. (2012). Restorative justice, restorative approaches and schools. Crime Talk. Recuperado el 22 de marzo de 2016 de: http://www.crimetalk.org.uk/index.php?option=com_content&view=article&id=817:restorative-justice-restorative-approaches-schools&catid=38&Itemid=41
- Putnam, R. (1995). Bowling alone: America’s declining social capital. Journal of Democracy 6 (1): 65–78.
- Robinson, G. and Shapland, J. (2008). Reducing Recidivism: A Task for Restorative Justice, British Journal of Criminology, 48(3), pp. 337-59.
- Sinzheimer, H. (1933). Das Problem des Menschen im Recht. Gröningen.

BIBLIOGRAFÍA

- Burton, A., Curry, B., Gribben, K. (2011). Social Control Window - Developing Emotional Intelligence. Goulburn Family Support Service. Recuperado de: <http://gfss.ned.org.au/images/GFSSSocialControlWindowJuly2011.pdf>
- Díaz Colorado, F., Gutiérrez de Piñeres B., C. (2008). Psicología Jurídica y Forense. Recuperado el 23 de marzo de 2016 de: <http://psicologiajuridica.org/psj167.html>
- TED. (2013). Daniel Reisel: The neuroscience of restorative justice. Recuperado el 26 de Marzo de 2016, de: https://www.ted.com/talks/daniel_reisel_the_neuroscience_of_restorative_justice
- Wachtel, T. (2013). Definiendo Qué es Restaurativo. IIRP Graduate School. Recuperado de: <http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>
- Wachtel T., McCold, P. (2012). ¿Qué son las Prácticas Restaurativas? IIRP Latinoamérica. Recuperado de: <http://la.iirp.edu/wp-content/uploads/sites/11/2012/01/Que-son-las-PR1.pdf>

PERCEPCIONES RESTAURATIVAS EN EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

A falta de una definición universalmente válida, entendemos por Justicia Restaurativa —en sentido amplio— la filosofía y el método de resolver los conflictos; atendiendo prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito (José L. Segovia y Julián Ríos, 2008).

La Justicia Tradicional, con un elevado rasgo punitivo, centrada principalmente en el delincuente y el trato hacia éste, tenía olvidada a la víctima. El paradigma de la Justicia Restaurativa defiende una visión holística del delito y pretende visibilizar a la víctima y sus necesidades, midiendo así cuánto daño repara y no cuánto castigo imparte.

Ya en la exposición de motivos de la normativa reciente en materia victimológica: Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; se justifica la creación de dicha normativa con la finalidad de ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, tanto jurídica como social, a la víctima. Por primera vez se habla de una reparación del daño basado no sólo en un marco procesal penal, sino como herramienta minimizadora de otros efectos traumáticos que supone el delito.

El Estatuto de la víctima del delito aglutina en un sólo texto jurídico un catálogo de derechos pre-procesales, procesales y extraprocesales reconocidos a la víctima; transponiendo así la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 y, además, recogiendo la demanda de la sociedad española que desde hace tiempo reclama “a gritos” un mayor protagonismo y protección de las víctimas de delitos.

Muestra de la inclusión de valores y principios restaurativos en ésta norma, el Estatuto parte de un concepto amplio de víctima, independientemente del delito que haya padecido y de la naturaleza del perjuicio causado; físico, moral o material. Además, no importa la nacionalidad de la víctima o la situación de residencia legal o no que disfrute, sólo se tendrá en cuenta que el delito haya tenido lugar en España o pueda ser perseguido en España.

También, haciendo un guiño a la Justicia Restaurativa —justicia más humana y cercana— el Estatuto manifiesta claramente que las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de cada víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas.

Asimismo, como referencia a un pilar fundamental de la Justicia Restaurativa —la participación— el Estatuto diferencia entre víctima directa y víctima indirecta, estableciendo en su art.2 la definición de cada una de ellas.

Dando así “voz” y la oportunidad de poder ser oída durante todo el proceso; a las personas a las que les afecta de una forma directa el hecho delictivo, dejando así de contemplar a la víctima como simple sujeto pasivo del proceso para ocupar un lugar más activo y con pleno reconocimiento de sus derechos.

Independientemente del papel que desee desempeñar la víctima en el proceso, haya decidido o no ejercer algún tipo de acción, y sin tener en cuenta si el proceso ha comenzado ya o el resultado de éste; el Estatuto reconoce una serie de derechos esenciales a las víctimas en su art.3. Así como: el derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención. A recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios. A la participación en el proceso penal. Derecho a la justicia restaurativa a lo largo de todo el proceso penal y por un periodo de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

Cómo podemos ver, estos derechos hacen necesaria una colaboración institucional máxima, incluyendo desde el primer profesional que tiene contacto con la víctima hasta en último término, al conjunto de la sociedad. Esto también lo contempla el propio Estatuto y además hace referencia a la necesidad de dotar a las instituciones de protocolos de actuación, fomentar las oficinas de atención especializada, de la formación técnica del personal y de la necesidad de participación de asociaciones y colectivos.

Centrándonos en el uso explícito del concepto de Justicia Restaurativa en el Estatuto, podemos deducir que deja de forma implícita la puerta abierta al uso de herramientas y técnicas, a parte de la mediación penal, en cualquier tipo de delito. Así, los procesos restaurativos podrán ser una alternativa en delitos leves y un complemento para los delitos más graves.

Por último, un carácter restaurativo —ciertamente irónico— del que también bebe este Estatuto es el de la imaginación. La Justicia restaurativa requiere de imaginación, entendida como una creación innovadora de resolución de conflictos. Teniendo en cuenta la Disposición adicional segunda del Estatuto de las víctimas: “Las medidas incluidas en esta Ley no podrán suponer incremento de dotaciones de personal, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal”. Tanto juristas como cualquier profesional que intervenga,

debe tener la capacidad para concebir ideas, proyectos o creaciones innovadoras a coste cero, para llevar a cabo todo este elenco de derechos.

En conclusión, el Estatuto desarrollado, sin duda trata de introducir y dar paso a una justicia más reparadora, capaz de introducir mecanismos de restitución del daño más humanos, reales y concretos. Por ello, para poner en marcha esta normativa, es momento de apoyar a los servicios ya existentes en este ámbito como por ejemplo el Servicio de Justicia restaurativa de Castilla y León – Amepax dirigido por la profesora Dña. Virginia Domingo y, además, sería igualmente buen momento para dar paso a profesionales capacitados como los/as criminólogos/as para formar parte de hacer “otra forma” de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Segovia Bernabé, José L. Ríos, Julián. (2008) Diálogo justicia restaurativa y mediación. Documentación Social nº 148. Dialnet 77-98.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28 de abril de 2015.

Patricia Martín G^a

@PatriMG_Crimi / PatriciaMartinGarcia.pmg@gmail.com

Grado de Criminología UNIR - Universidad Internacional
de La Rioja.



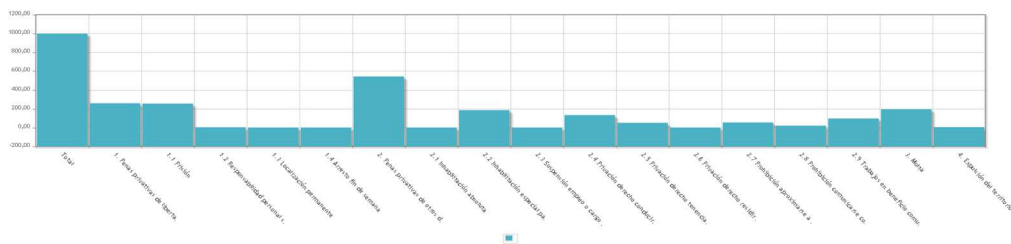
¿PUEDEN LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA MEDIACIÓN PENAL CONVERTIRSE EN UNA HERRAMIENTA ÚTIL PARA MEJORAR EL SISTEMA PENITENCIARIO?

Comienzo mi reflexión con un pequeño estudio estadístico sobre adultos condenados a pena y tipo de delito, el cual pretende aportar una visión cuantitativa de las penas más utilizadas por el sistema judicial en nuestro país y la tipología criminal que origina las mismas.

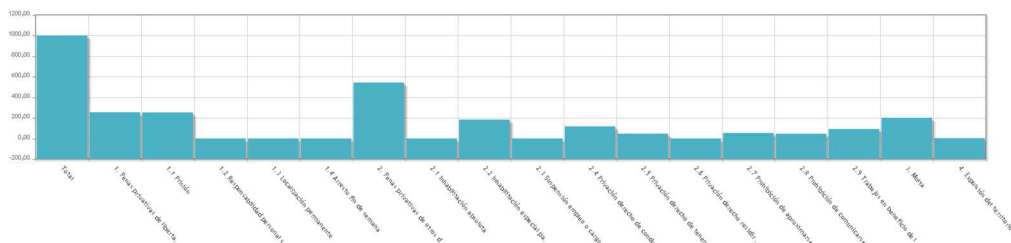
No adjunto tablas sobre datos de menores, referenciar que las penas más significativas son la de libertad vigilada y trabajos en beneficio de la comunidad.

A continuación reseño gráficos de barras de las penas cuantificadas para adultos condenados con el fin de obtener una visión general.

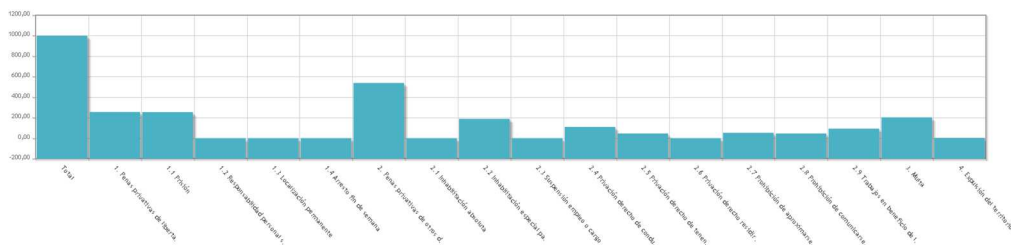
AÑO 2012



AÑO 2013



AÑO 2014



Las penas que más aplicadas se observan detalladamente en los gráficos, son las penas privativas de otros derechos, seguidas por la pena de prisión y la tercera pena con más incidencia en la estadística es la multa.

Los tipos de delitos en los cuales se aplican las penas más significativas, en este estudio estadístico, son privativas de otros derechos, originadas, a su vez, por; delitos contra la seguridad colectiva, delitos de lesiones, delitos que afectan al patrimonio y el orden socioeconómico, y también en aquellos que atentan contra la libertad. En las penas de prisión los delitos que tienen mayor representatividad son, y por orden de importancia cuantitativa; los que afectan al patrimonio y el orden socioeconómico, con una tasa de mayor escala con respecto al resto, después, los delitos contra la seguridad colectiva, a continuación, se encuentran los delitos de lesiones y por último aquellos que afectan al orden público.

Con respecto a la pena de multa la tipología delictiva predominante es aquella contra la seguridad colectiva, seguido a distancia por los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Síntesis:

Las penas privativas de libertad y de prisión están directamente relacionadas con delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. En los años 2012 y 2013 apenas existe variación, produciéndose un incremento de tres puntos, aproximadamente, en el año 2014. En los delitos de lesiones se produce una disminución progresiva de cuatro puntos.

En las penas privativas de otros derechos lo verdaderamente significativo es la reducción de aproximadamente treinta y cuatro puntos en delitos contra la seguridad colectiva. En lo referente a lesiones de 2012 a 2013 suben cuatro puntos que se mantienen en 2014.

En la pena de multa en los delitos contra la seguridad colectiva baja un punto, en el estudio comparativo de los delitos contra el patrimonio sube tres puntos. Es significativo que la variación entre el año 2012 y 2013 en la pena de prohibición de comunicarse con la víctima por delitos de lesiones, sube catorce puntos con dos décimas, bajando en 2014 con respecto al año anterior seis décimas.

En definitiva, los delitos más penados son los que afectan al patrimonio y las lesiones, pero los que conllevan mayor tasa de pena de privación de libertad y prisión son aquellos que laceran el patrimonio y el orden socioeconómico.

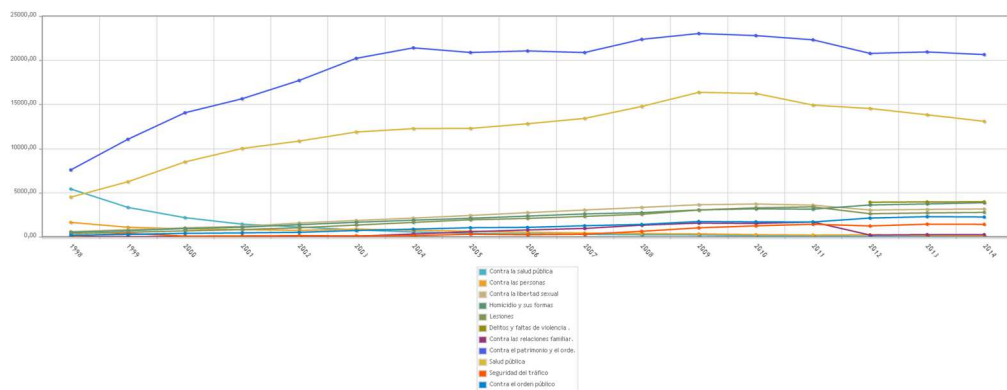
En las penas privativas de otros derechos, los delitos contra la seguridad colectiva están relacionados con penas de privación del derecho de conducir vehículos y la de multa, es decir, la tasa elevada es por cuestión de delitos contra la seguridad del tráfico y aun siendo alta la cuantificación, en tres años se han reducido en treinta y siete puntos, lo que se puede traducir en prevención y concienciación.

Gráfico de la población reclusa por ley, delitos, periodo y sexo desde año 1998 a 2014.

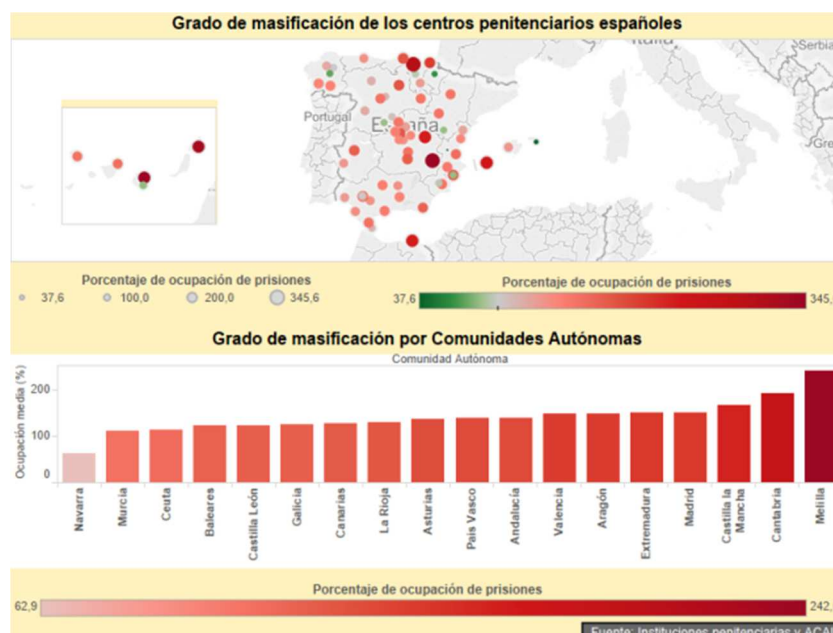
Ítems:

1. *Contra la salud pública.*
2. *Contra las personas.*
3. *Contra la libertad sexual.*
4. *Homicidio y sus formas.*
5. *Lesiones.*
6. *Delitos y faltas de violencia de género¹.*
7. *Contra las relaciones familiares.*
8. *Contra el patrimonio y el orden socioeconómico.*
9. *Salud Pública.*
10. *Seguridad del tráfico.*
11. *Contra el orden público.*

En el siguiente gráfico dos de los ítems sobresalen del resto, son el ítem (8) y el (9)



La justicia española abusa de la pena de prisión, existen comunidades con situaciones de hacinamiento en sus prisiones, denunciado en varias ocasiones por sindicato de prisiones ACAIP.



1.- Las faltas desaparecen en la reforma del Código Penal de 1/2015 de 30 de Marzo

CONCLUSIONES:

De los gráficos representados en este documento extraemos información que nos será útil para demostrar que el sistema penal español se sustenta sobre la función retributiva del Derecho. La estadística asevera que los delitos contra el patrimonio y contra las personas disparan las condenas de prisión, convirtiendo nuestro sistema penal en un engranaje oxidado que no es capaz de cumplir con el fin resocializador que nuestro ordenamiento jurídico le atribuye.

Nuestras prisiones crean una comunidad penitenciaria a la cabeza de Europa en número de reclusos, evidenciando que no existe restauración del daño de la víctima, pero si resarcimiento del Estado a través del castigo. ¿Es suficiente?

Nuestro sistema no funciona, al menos para la finalidad que la ley le otorga. En este sentido la mediación penal en determinados delitos podría ser la solución, si bien antes de iniciar el proceso habría que conocer previamente la situación individual del infractor y los matices de su acto criminal. En idéntico sentido, también debería de evaluarse todos los aspectos relacionados con la víctima y finalmente determinar la viabilidad de la mediación.

Desde los datos aportados, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, y los delitos contra las personas, son ambos una tipología criminal donde la mediación penal estaría justificada. Su instauración aliviaría nuestras cárceles, pero aún más importante será la dualidad del beneficio de la Justicia Restaurativa. En primer lugar, restaurando el daño causado a la víctima, y, en segundo término, iniciando a través de la mediación el proceso resocializador del infractor. ya que la importancia de los procesos de Justicia Restaurativa reside en la voluntad del procesado de restaurar el daño.

Desde mi perspectiva estas técnicas mediadoras deberían de iniciarse después del estudio de cada caso e iniciarse en el momento idóneo, que no tiene por qué ser el mismo, dependerá del estudio individual de víctima y autor de la conducta criminal. Estoy convencido que la Justicia Restaurativa y la Mediación Penal favorecerán la vida en las cárceles de nuestro país, y repararán los derechos dañados de las víctimas. Este tipo de justicia ya se aplica con éxito en países latinoamericanos, donde el hacinamiento de sus penitenciarias es una problemática de Estado.

¿Podría la Justicia Restaurativa ser la herramienta de una nueva perspectiva del delito como daño y de su uso para la reparación del mismo? ¿Podría la mediación penal mejorar la convivencia y evitar la tasa de reincidencia en aquellos casos en los que se aplique? Mi interpretación de la estadística relacionada con los datos expuestos manifiesta un problema, y la solución del mismo radica en tomar medidas diferentes a las habituales, esto pasa por la valentía a la hora de legislar. Existen experiencias piloto positivas relacionadas con la Justicia Restaurativa en varias comunidades. En mi opinión nos encontramos en el buen camino, sólo necesitamos que el poder político tome conciencia y agilice este cambio tan necesario.



G. BERDEJO, Óskar

@skargijon / Oxkar17@hotmail.com

Estudiante de 2º año del grado de Criminología de la Universidad Internacional de la Rioja. UNIR

BIBLIOGRAFÍA

- Web del Instituto Nacional de Estadística.
<http://www.ine.es/>
- Web de Agrupación de los cuerpos de la administración de instituciones penitenciarias.
<https://www.acaip.es/ca/noticias/mitjans-de-comunicacio/2816-funcionarios-de-prisiones-alertan-del-hacinamiento-en-las-carceles-espanolas>
- Web de comunicación e información CEPID.
<http://cepid.es/carceles-masificadas-a-medio-gas-y-por-estrenar/>

TÚ ELIGES EL CAMINO

La historia de la criminalidad va unida a la historia del ser humano, puesto que el crimen existe desde que la raza humana habita la tierra. El hombre es un ser social, por tanto su conducta también lo es, y de la misma manera lo es la culpa o el mérito de sus acciones. Dicha conducta consiste en el comportamiento de las personas, la manera de proceder en relación al entorno en el que se relacionan. Poseemos libre albedrío, somos capaces de elegir, entre varias posibilidades, la que más nos atraiga. Solemos elegir la alternativa de la que vayamos a obtener más beneficios al llevar a cabo la acción, la que nos satisfaga emocionalmente.

No es posible una sociedad sin el individuo, ni éste sin la sociedad. Así mismo, tampoco se concibe tal comportamiento social sin comportamiento individual y viceversa.

Para regular esta convivencia social se creó un sistema de normas que es el derecho que hoy en día conocemos. Sin la existencia de este conjunto de leyes no podemos hablar de un comportamiento desviado, es decir, sin desviación no hay organización social. Por tanto, no podemos etiquetar una conducta como buena o mala, solo si la definimos en relación al entorno y a la normativa correspondiente a la sociedad en la que se encuentra el sujeto.

Como ya sabemos cada cultura es diferente, tiene unas costumbres y normas propias de su sociedad, por lo tanto siempre habrá comportamientos catalogados como desviados en un lugar, que quizá en otra parte del mundo no lo estén. Por lo tanto, la conducta desviada como tal dependerá, sobre todo, del entorno en el que se viva. Al ir en contra de la sociedad, estas conductas son claramente rechazadas por la sociedad determinada y posteriormente juzgadas para su imputabilidad.

El Derecho, como todas las ciencias, evoluciona a lo largo del tiempo. Desde el Código Hammurabi en la antigua Mesopotamia, pasando por el clasismo del Derecho Romano y el Germánico durante la Edad Antigua, el Derecho Medieval y el Derecho Canónico del Cristianismo de la Edad Moderna y Contemporánea hasta nuestros días.

Durante siglos se ha aplicado la justicia retributiva que es la que entendemos por justicia tradicional, el dar a cada uno lo que le corresponde, aplicada en el derecho penal. Esta justicia valora el castigo como una pena efectiva para reparar el daño que causó el infractor privándolo de su libertad o imponiéndole una sanción.

Hoy en día vivimos en una sociedad que se halla en un proceso de cambios constantes, la cual no es un sistema cerrado, sino que engloba un conjunto de elementos que se relacionan entre ellos y con su entorno. Estos cambios son los que están modificando las creencias, los valores y las identidades. La rapidez y profundidad de estos cambios es desconcertante porque no sólo cambia nuestro alrededor, sino que también

cambiamos nosotros mismos. Bien sabemos que este cambio se produce a nivel mundial pero en los países desarrollados, avanzados y más ricos, a mayor velocidad y más a fondo.

Antes de hablar de la Justicia Restaurativa y todo lo que ella engloba, considero indispensable tener clara su definición y saber las diferencias que tiene con la Justicia Retributiva para poder entenderla y aplicarla en la vida diaria.

La Justicia Restaurativa es una forma distinta de llevar a cabo el derecho penal, centrándose en la reparación del daño ocasionado a las personas y de las relaciones entre ellas, a diferencia de la justicia retributiva que busca castigar al agresor, escarmentarle y obtener una retribución al Estado en forma de pena, la justicia reparadora se preocupa por la rehabilitación del infractor. Se trata de un proceso donde las personas implicadas en un conflicto previo tratan de solucionarlo conjuntamente, manejando las consecuencias del mismo y sus implicaciones futuras.

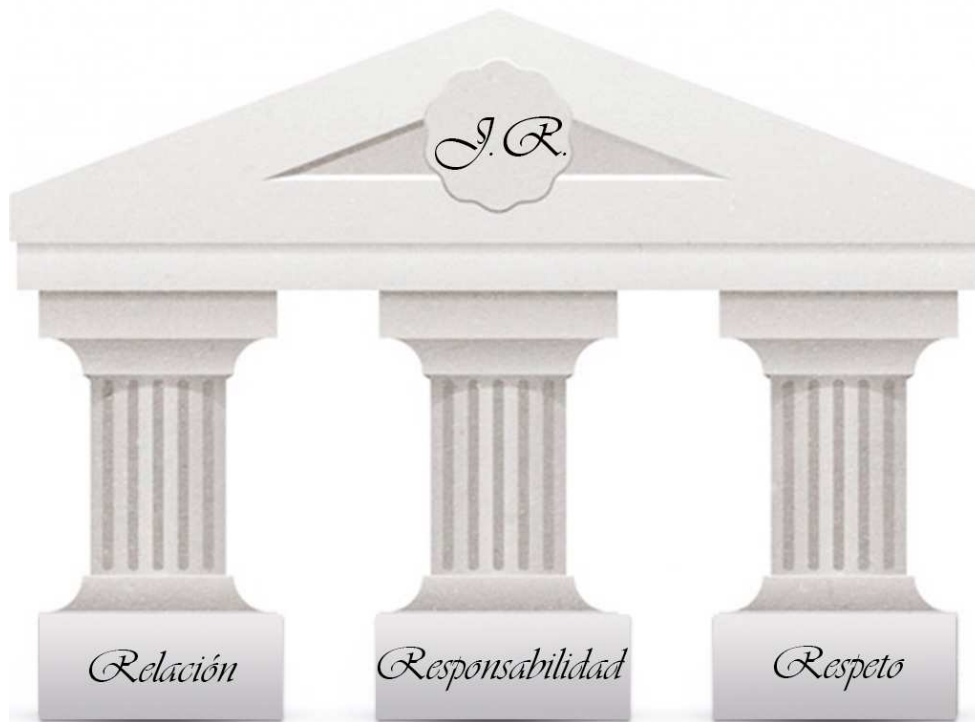
El objetivo central de este procedimiento es que ambas partes salgan favorecidas y reparar lo que ha sido dañado tras el conflicto, ya sea moral o material, con o sin ayuda de un mediador/facilitador.

No se trata de buscar un culpable, sino un responsable. Que el infractor asuma la responsabilidad de sus actos, que sea consciente del daño generado tanto en la víctima como en familiares y cómo repercute éste en la sociedad. Lo ideal es que el infractor llegue a un punto de inflexión que le permita cambiar su conducta y reintegrarse en la sociedad.

En la Justicia restaurativa no existe un ganador y un perdedor, como siempre hemos visto en los juicios de justicia retributiva. Ambas partes tienen que salir beneficiadas. Aquí el juicio busca unir lo que ha sido dividido, subsanar la cohesión social que las personas tienen entre ellas. Y cuando se cometen delitos se deterioran.

Existen tres pilares fundamentales en la Justicia Restaurativa para Howard Zher, profesor y autor de esta justicia siendo uno de sus exponentes más importantes.

Estos pilares son denominados como las tres erres:



- **Relación:** todos estamos relacionados entre nosotros, por tanto cada cosa que hacemos afecta de alguna manera al resto de igual manera que sus acciones nos afectan a nosotros.
- **Responsabilidad:** como ya hemos dicho es imprescindible que el infractor se responsabilice de sus actos, se concencie del mal que ha hecho a la víctima, a la sociedad y a el mismo, que voluntariamente elija repararlo.
- **Respeto:** este valor moral es algo recíproco, debemos respetar a los demás para que ellos hagan lo mismo con nosotros, puesto que todos merecemos respeto. Es importante que después de este proceso la víctima se sienta respetada, tanto por el infractor, que gracias a su responsabilidad se lo hace saber, como por la sociedad. Tenemos que aprender a respetarnos para poder relacionarnos positivamente y vivir en armonía.

No hay que olvidar el impacto de la victimología en la Justicia Restaurativa, que ha conseguido que dicha justicia adquiera importancia en el mundo actual. Se trata de una disciplina relativamente nueva, que antes ni si quiera era considerada como tal, que surge de la preocupación e interés por las víctimas, perteneciente al ámbito de la criminología.

Otro punto importante es la estigmatización de las partes, tanto de la víctima como del infractor. Las víctimas necesitan despojarse del rol "débil" y vulnerable de víctima y volver a su vida normal. Por otro lado, el infractor también requiere de esa recuperación,

necesita deshacerse de su etiqueta de agresor para poder recuperar su identidad y reconectar con su humanidad perdida. Y de esta manera ambos consiguen reintegrarse con éxito en la sociedad.

Anteriormente el fenómeno del delito perduraba ya que herramientas, tanto personales como sociales o culturales se hallaban olvidadas en la Justicia Retributiva, por lo que los individuos ofensores no podían acceder a ellas y la Justicia Restaurativa sí les brinda dichas herramientas para ayudarles a no reincidir.

Tenemos que ver la Justicia Restaurativa como una alternativa a la Justicia Tradicional para resolver conflictos legales, y como un modelo para instaurar en nuestro sistema judicial.

La Justicia Restaurativa se basa en la humanidad de las partes, el aprender a perdonar y deshacernos de los sentimientos negativos que llevamos auestas y cada vez nos cargan más. Y como dijo el ponente Eduardo Bolaños en el IV congreso de Justicia Restaurativa en Burgos: “En tu andar tienes que ir recogiendo todo aquello que te dé frutos, alegría y sobre todo luz a tu alma, liberarte de cosas malas, tuyas y de los demás que sólo te alejan de la tranquilidad.”

Es imprescindible enfocarnos al futuro y no estancarnos en el pasado, tanto para resolver nuestros conflictos como para decidir en nuestra vida diaria. Durante tu recorrido debes olvidar y perdonar, que nada te impida llevar a cabo tus sueños. Sonríe siempre, tú eres el espejo de los demás.

Andrea Carolina Solís Palacios
@Andrea_dy3 / Andreacya28@gmail.com

Estudiante de 3º Grado en Criminología en la Universidad Internacional de la Rioja. UNIR



BIBLIOGRAFÍA

- Domingo, Virginia. 2014. Justicia Restaurativa. Tema 7: Justicia Restaurativa. Material no publicado. Recuperado de:
- http://derechoonline.unir.net/cursos/lecciones/ARCHIVOS_COMUNES/versiones_para_imprimir/gcrim20/tema7.pdf

CRÉDITOS

- Portada realizada por Andrea Carolina Solís Palacios.
- Presentación escrita por Virginia Domingo de la Fuente.
- Prólogo escrito por José M^a Astarloa y Samuel Jurado.
- Revisión y edición realizada por José M^a Astarloa y Samuel Jurado.
- Diseño y maquetación realizado por Andrea Carolina Solís Palacios.
- Trabajo conjunto ideado y realizado por:
 - José M. Astarloa García
 - Ramón M. Chippirrás
 - Samuel Jurado
 - Patricia Martín G^a
 - Oskar González Berdejo
 - Andrea Carolina Solís Palacios